REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0797

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **DEIFAN DERAISME DUARTE PACAGUI** en contra de la señora **MIRIAM GOMEZ** siendo radicado con el N° **2018 – 00445.**

La apoderada de la parte demandante mediante memorial del 25/08/2021 solicita el pago de los títulos judiciales obrantes en el plenario y a favor de la parte ejecutante conforme a consulta realizada por secretaria y comunicada a la interesada el 06/08/2021, en este sentido se encuentran pendientes de pago 3 títulos judiciales por valor de $254.027 encontrándose en firme liquidación del crédito por valor de $773.109.15 por lo que se procederá a ordenarse el correspondiente pago.

En lo que refiere a la solicitud de reiterar el embargo, se tiene que una vez cancelados los títulos judiciales ordenados en esta providencia se abra cancelado un total de $2.338.343 a favor de la parte demandante, y por lo evidenciado dentro del plenario se observa que la presente medida de embargo y retención fue limitada a la suma de ($2.352.754) por lo que el Hospital del Sarare E.S.E. dejo de realizar los descuentos desde el 30/12/2020. En este sentido se procederá a oficiar nuevamente al tesorero del Hospital del Sarare E.S.E., para que aplique nuevamente la medida cautelar de embargo y retención limitando la medida a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.159.663)

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los 3 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de $254.027 a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítese por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario devengado por la demandada **MIRIAM GOMEZ** como empleada del Hospital de Sarare de Saravena (A), dejando la salvedad que dicha retención se debe aplicar según lo previsto en el Código Sustantivo de trabajo, es decir, a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado. Limitando el presente embargo a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA**

Y TRES PESOS ($1.159.663). Líbrense el correspondiente oficio al Tesorero – Pagador del Hospital del Sarare de Saravena (A). La suma que corresponda deberá ser consignada en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado Nº **817362043001** del Banco Agrario de esta Municipalidad. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e37cc966d1a0084b07a8ed4d8de4d5ee2ad4c6ab546deb8a427aba28352ccbd6

Documento generado en 07/10/2021 10:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica